



CIRCULAR N° 3367
SANTIAGO, 03-07-2018

SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS DE LA LEY N°21.063. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES QUE INTERACTÚAN CON EL FONDO SANA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA OPERAR CON DICHO FONDO.

ÍNDICE

I. OBJETIVO	3
II. CONSIDERACIONES GENERALES.....	3
1. SEGURO SANNA	3
III. INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS	4
1. APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES	4
2. CUENTAS CONTABLES.....	4
3. SISTEMA DE CONSULTA EN LÍNEA.....	5
IV. ASPECTOS OPERATIVOS.....	5
1. DE LA RECAUDACIÓN DE COTIZACIONES EN PERÍODOS DE INCAPACIDAD LABORAL TEMPORAL	5
a) Trabajador Dependiente	5
b) Trabajador Independiente.....	6
2. PROPORCIONALIDAD DE LAS COTIZACIONES DE LAS LEYES N°s. 16.744 y 21.063	6
V. DEL FLUJO DE RECURSOS	6
1. RECAUDACIÓN DE LA COTIZACIÓN SANNA.....	6
2. FORMACIÓN DEL FONDO SANNA.....	7
3. PAGO DEL BENEFICIO	8
a) Cálculo del Monto del Subsidio	8
c) Autorización de Transferencia de Recursos cuando no exista Entidad Administradora	9
d) Autorización de Transferencia de Recursos cuando exista Entidad Administradora	9
e) Aplicación del inciso segundo del artículo 40 de la Ley N°21.063.	9
f) Transferencia de Recursos desde el Fondo SANNA hacia Entidad Pagadora.....	10
g) Pago de Cotizaciones Previsionales	10
h) Pago del Subsidio a los Beneficiarios	10
i) Reintegro de Recursos al Fondo SANNA.....	10
4. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO SANNA	11
VI. DESIGNACIÓN DE CONTRAPARTE.....	11
VII. VIGENCIA	12
ANEXO 1	13

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s. 16.395, 21.010 y 21.063, ha estimado necesario impartir instrucciones respecto de las reglas de operación del Fondo del Seguro para el acompañamiento de niños y niñas, en adelante Fondo SANNA o el Fondo.

I. OBJETIVO

El objetivo de la presente Circular es instruir a las Entidades Recaudadoras de la cotización SANNA, a las Entidades Pagadoras del beneficio y a la Entidad Administradora del Fondo, respecto de las reglas para operar con el Fondo SANNA.

El artículo tercero transitorio de la Ley N°21.063 establece que, en tanto se constituya e inicie sus operaciones la Entidad Administradora del Fondo, las funciones relacionadas con las reglas de operación del Fondo a que se refiere el artículo 38 de la misma Ley, serán cumplidas por las Entidades Recaudadoras bajo las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social. Al respecto cabe señalar que mientras no exista una Entidad Administradora, el Fondo SANNA se encontrará dividido en cuatro partes, y cada una de ellas deberá ser administrada por la Entidad Recaudadora respectiva. Con el objetivo de facilitar el procedimiento de solicitud de recursos y su posterior transferencia hacia las Entidades Pagadoras, esta Superintendencia autorizará las transferencias de recursos desde el Fondo SANNA hacia las cuentas exclusivas que para estos efectos mantengan cada una de las Entidades Pagadoras, para lo cual debe disponer de la información detallada de los movimientos que se efectúen.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

1. SEGURO SANNA

Es un Seguro obligatorio que permite al padre, madre o al tercero a cuyo cargo se encuentra el menor, que tengan la calidad de trabajadores, ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestar atención, acompañamiento o cuidado personal a sus hijos e hijas mayores de un año y menores de 15 o 18 años de edad, según corresponda, cuando estén afectados por una condición grave de salud, durante el período de tratamiento o recuperación o en la fase final de una condición terminal. Durante este período el trabajador o trabajadora que cumple determinados requisitos de afiliación y cotización recibe un subsidio que reemplaza su remuneración o renta mensual, la que es financiada con cargo al Seguro.

2. FONDO SANNA

Es aquel establecido en el artículo 3° de la Ley N° 21.010, el cual al tenor de lo señalado en el artículo 25 de la Ley N°21.063, tiene por objeto financiar el pago de los subsidios a que da lugar el Seguro, el pago de las cotizaciones previsionales y de salud que procedan durante el uso del Seguro y el pago de los gastos de administración, gestión, fiscalización y todo otro gasto en que incurran las instituciones y entidades que participan en la gestión del Seguro.

El Fondo de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la Ley N°21.063 se financiará con los recursos provenientes de:

- a) Con una cotización mensual de las remuneraciones o rentas imponibles de los trabajadores dependientes e independientes, de cargo del empleador o de estos últimos, establecida en el artículo 3 de la Ley N°21.010, de acuerdo al siguiente calendario: Un 0,01% desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2017; un 0,015% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018; un 0,02% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019 y un 0,03% a partir del 1 de enero de 2020.
- b) Con la cotización para este Seguro que proceda durante los períodos en que el trabajador o la trabajadora esté haciendo uso de él y por los períodos de incapacidad laboral temporal de origen común, maternal o de la Ley N°16.744, de cargo del empleador.

- c) Con el producto de las multas, reajustes e intereses que se apliquen en conformidad a la Ley N°17.322.
- d) Con las utilidades o rentas que produzca la inversión de los recursos anteriores.

III. INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

1. APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES

Las entidades que participan en la operación del Seguro SANNA, esto es, las Entidades Recaudadoras, las Entidades Pagadoras y la Entidad Administradora, deberán disponer de una cuenta corriente bancaria exclusiva en cualquier banco comercial de la plaza, con el objeto de manejar los recursos del Fondo. En el caso de las Entidades Pagadoras, éstas podrán operar con la cuenta corriente que ya fue aperturada por éstas, al inicio de la vigencia del régimen SANNA.

El manejo de las respectivas cuentas debe corresponder, al menos, a dos giradores, los cuales deben ser designados por el Gerente General o Jefe de Servicio, según corresponda.

Con el objeto de resguardar el correcto uso de los recursos del Fondo SANNA, en el caso de las Entidades Recaudadoras y Pagadoras, los giradores designados deberán contar con una póliza de seguro de fianza a favor del Contralor General de la República, en los términos establecidos en las Circulares N°s. 1.740 y 2.881, ambas de esta Superintendencia, remitiendo a este Organismo una copia de dicha póliza y de la correspondiente factura que acredita la vigencia.

En el caso de la Entidad Administradora que se adjudique la licitación, una vez que entre en operaciones, para efectos del manejo de las cuentas respectivas le será aplicable lo establecido en las bases de licitación, en el contrato suscrito entre la entidad adjudicataria y la Superintendencia de Seguridad Social, así como las instrucciones que este Organismo dicte y le sean aplicables.

Tratándose de la denominación de las respectivas cuentas corrientes, éstas deberán tener un nombre que identifique claramente el origen y uso de los recursos que en ellas se administran, por lo tanto, se denominarán señalando el nombre de la entidad seguido de la frase “Seguro SANNA – Recaudación”, “Seguro SANNA – Fondo” o “Seguro SANNA – Pago”, según corresponda.

Una vez aperturada la cuenta corriente bancaria, cada Entidad deberá informar a la Superintendencia de Seguridad Social, a través de una comunicación de su máxima autoridad ejecutiva, el nombre del banco comercial, el número de la respectiva cuenta corriente y los datos de todos los giradores autorizados, incluyendo el nombre, RUN, cargo que desempeña e información de contacto. Siguiendo el mismo procedimiento, deberá además informar toda modificación que afecte a las aludidas cuentas, y remitir las pólizas correspondientes y sus actualizaciones.

Los eventuales costos de mantención u operación de las cuentas corrientes serán de cargo de cada entidad participante y podrán ser financiados con los recursos a que se refiere el artículo 39 de la Ley N°21.063. En este sentido, las entidades deberán reintegrar al Fondo SANNA, dentro del mes en que se efectúen los cargos a las cuentas corrientes respectivas, las sumas que el banco hubiere cobrado por dichos conceptos.

2. CUENTAS CONTABLES

Para efectos de optimizar la administración y control del uso de los recursos financieros, se requiere que tanto las Entidades Recaudadoras, las Entidades Pagadoras, así como la Entidad Administradora del Fondo SANNA, incorporen en su plan de cuentas contables, aquellas cuentas de orden y auxiliares que sean necesarias, las cuales se deben relacionar con las partidas e ítems de los diferentes Informes que se deben generar y reportar, de acuerdo a las instrucciones impartidas en la Circular N° 3.363 de la Superintendencia de Seguridad Social.

Asimismo, cada entidad deberá desarrollar un manual de cuentas con sus respectivos análisis, que contenga además la definición de cada una de las cuentas que intervengan en el proceso, detallando

el significado de los saldos contables e incorporando ejemplos de asientos que faciliten la gestión y control de los ingresos y egresos que generan los distintos movimientos.

3. SISTEMA DE CONSULTA EN LÍNEA

Las entidades pagadoras del subsidio deberán habilitar un mecanismo de consulta que permita al trabajador o trabajadora conocer el estado del proceso de pago del beneficio.

IV. ASPECTOS OPERATIVOS

1. DE LA RECAUDACIÓN DE COTIZACIONES EN PERÍODOS DE INCAPACIDAD LABORAL TEMPORAL

El artículo 26 de la Ley N° 21.063 impone al empleador la obligación de efectuar la cotización para el seguro SANNA por todos sus trabajadores, la que se calculará sobre las remuneraciones imponibles, hasta el tope máximo vigente establecido en el artículo 16 del Decreto Ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980, consideradas al último día del mes anterior al pago.

La misma ley mantiene la obligación del empleador de cotizar para este seguro por su trabajadores que se encuentren haciendo uso de un permiso por incapacidad laboral temporal de origen común, maternal, incluido el período del permiso postnatal parental, de la Ley N° 16.744, o del mismo seguro SANNA, las que deberán efectuarse sobre la base de la última remuneración imponible enterada para este seguro, correspondiente al mes anterior a aquel en que se haya iniciado el permiso.

Si durante el mes anterior al inicio del permiso por el seguro SANNA, por cualquier motivo, no existe remuneración imponible informada a este seguro, se deberá considerar la remuneración imponible utilizada por el empleador para declarar y pagar las cotizaciones destinadas al Seguro de Cesantía establecido en la Ley N° 19.728, o en su defecto la establecida en el contrato de trabajo.

Conforme a lo señalado, para realizar la declaración y pago de cotizaciones correspondiente al seguro SANNA durante los períodos en que el trabajador está haciendo uso de un permiso por incapacidad laboral temporal de origen común, maternal, incluido el período del permiso postnatal parental, de la Ley N° 16.744 o del SANNA, se deben considerar los siguientes criterios:

a) Trabajador Dependiente

La cotización previsional correspondiente al seguro SANNA durante los períodos de incapacidad laboral temporal para el caso de trabajadores dependientes, se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Cotización SANNA}_t = \frac{\text{Remuneración imponible}_{t-k}}{\text{Días trabajados}_{t-k}} \times \text{Días de incapacidad}_t \times \text{Tasa SANNA}_t$$

Definiciones:

- *Cotización SANNA_t*: Monto de la cotización para el seguro SANNA en el mes *t* correspondiente a los días en que el trabajador hizo uso del permiso por incapacidad laboral temporal.
- *Remuneración imponible_{t-k}*: Corresponde a la remuneración imponible que percibió el trabajador en el *k*-ésimo mes anterior al inicio del permiso por incapacidad laboral temporal.
- *Días trabajados_{t-k}*: Corresponde a los días trabajados en el *k*-ésimo mes anterior al inicio del permiso por incapacidad laboral temporal. En caso de no existir días trabajados en el mes, se deberán considerar 30 días.

- *Días de incapacidad_t*: Corresponde a los días de incapacidad laboral temporal que presentó el trabajador en el mes *t*.
- *Tasa SANNA_t* : Corresponde a la tasa de cotización para el seguro SANNA.

Tratándose de trabajadores dependientes que hagan uso de permiso SANNA que no cotizan para el Seguro de Cesantía establecido en la Ley N° 19.728, como por ejemplo, trabajadores de casa particular, los sujetos a contrato de aprendizaje, los menores de 18 años de edad hasta que los cumplan, los pensionados de vejez o invalidez total y los funcionarios públicos, corresponderá utilizar la remuneración imponible establecida en el respectivo contrato de trabajo, o en la respectiva resolución de contratación, que indica el grado del funcionario, lo que se podrá acreditar con dichos documentos o con el certificado de remuneración del empleador.

Finalmente, cabe señalar que la remuneración imponible máxima a considerar para el cálculo de la cotización para el seguro SANNA corresponderá al tope imponible utilizado para el régimen de pensiones.

b) Trabajador Independiente

De acuerdo a lo señalado en el artículo 26 de la Ley N° 21.063, durante el período en que un trabajador independiente esté haciendo uso de un permiso por incapacidad laboral temporal de origen común, maternal, de la Ley N° 16.744 o cuando esté haciendo uso de permiso SANNA, se encontrará exento de la obligación de cotizar para este seguro.

2. PROPORCIONALIDAD DE LAS COTIZACIONES DE LAS LEYES N°s. 16.744 y 21.063

El artículo 27 de la Ley N° 21.063 señala que la recaudación de las cotizaciones del seguro SANNA se efectuará por las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral, conjuntamente con las demás cotizaciones que recaudan para el financiamiento del seguro de la Ley N° 16.744.

Por lo tanto, las cotizaciones que recauden las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral por ambos seguros, deberán ser registradas proporcionalmente, de acuerdo a la tasa de cotización correspondiente a cada uno de ellos. Esto también aplicará para los casos en que el monto recaudado sea inferior o superior al que debió cotizar la entidad empleadora o el trabajador independiente, para cuando haya declaración y no pago, o para cualquier otra situación no prevista en la presente circular.

No obstante, respecto de la recaudación de multas por el no pago de las cotizaciones del seguro SANNA y del seguro de la Ley N° 16.744, establecida en la Ley N° 17.322, deberá ser imputada en partes iguales entre ambos seguros.

V. DEL FLUJO DE RECURSOS

En este título se establecerá el procedimiento que deberán realizar las entidades participantes para operar con el Fondo SANNA.

1. RECAUDACIÓN DE LA COTIZACIÓN SANNA

A contar de la fecha en que las Entidades Recaudadoras reciben, en sus cuentas corrientes institucionales, los recursos correspondientes a la cotización SANNA desde las entidades que efectúan el proceso de recaudación de cotizaciones de la Ley N° 16.744 y del Seguro SANNA, las Entidades Recaudadoras deberán transferir a la cuenta de uso exclusivo que cada una de ellas dispondrá para tales efectos, los montos correspondientes a la cotización para el Seguro SANNA y, aquellos ingresos percibidos producto de multas, reajustes e intereses que se apliquen en

conformidad con la Ley N°17.322, con la misma periodicidad con la que recibieron los recursos, disponiendo de un plazo máximo de tres días hábiles para efectuar la mencionada transferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades a cargo del proceso de recaudación podrán realizar ajustes mensuales a los montos previamente transferidos, para lo cual deberán determinar el monto total de las cotizaciones SANNA enteradas en el mes y efectuar la transferencia de los recursos que estuvieren pendientes de enterar en la cuenta “Seguro SANNA – Recaudación”. En caso que la Entidad Recaudadora hubiese transferido montos superiores a la recaudación mensual, deberá solicitar la autorización para la restitución de los recursos a la Superintendencia de Seguridad Social.

Adicionalmente, cada Entidad Recaudadora deberá enviar mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social, mediante un correo electrónico del funcionario designado para tal efecto, las cartolas bancaria de todas las cuentas donde fueron recibidos recursos correspondientes a la recaudación de cotización SANNA, por un período que registre los movimientos de al menos los 30 días corridos anteriores a la fecha de envío del correo. Dicha información deberá adjuntarse al correo en formato pdf y Excel, y ser remitida a la casilla pagosanna@suseso.cl, el primer día hábil de cada mes.

2. FORMACIÓN DEL FONDO SANNA

Los ingresos recibidos por las entidades recaudadoras del Seguro serán depositados mensualmente en la cuenta única de la entidad administradora del Fondo “Seguro SANNA - Fondo” o de las entidades que estén cumpliendo sus funciones.

El plazo para realizar esta transferencia es de cinco días posterior al vencimiento del plazo legal en que las entidades recaudadoras reciben las cotizaciones correspondientes, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo.

Al respecto, cabe precisar que al tenor de lo establecido en el artículo 19 del D.L. N°3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las respectivas cotizaciones deberán ser declaradas y pagadas por el empleador y el trabajador independiente a que se refiere el inciso tercero del artículo 90 de citado mencionado decreto ley, esto es trabajadores no obligados a cotizar, según el caso, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones y rentas, o aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo. Ahora bien, si la declaración y pago de cotizaciones se realiza a través de un medio electrónico, el plazo mencionado se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aun cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo. Con todo, las cotizaciones que no fueren enteradas dentro de dichos plazos por los trabajadores independientes no obligados a cotizar, podrán efectuarse hasta el último día del mes calendario siguiente a aquél que se devengaron dichas rentas.

Tratándose de los independientes que obtienen rentas de las señaladas en el inciso primero del artículo 90 del D.L. N°3.500, trabajadores obligados a cotizar, estos podrán efectuar pagos provisionales mensuales, los que se pagarán en los mismos plazos y condiciones previamente indicados.

a) Recursos del Fondo destinados al pago de beneficios

Los recursos del Fondo SANNA destinados al pago de beneficios provienen de las fuentes señaladas en el Título II de la presente Circular. Para calcular dichos recursos, se debe deducir de las fuentes señaladas en las letras a) y b) del referido Título el porcentaje (8%) establecido en el artículo 39 de la Ley N°21.063, destinado al pago de los gastos de administración.

b) Recursos del Fondo destinados para Gastos de Administración

Desde la entrada en vigencia del Seguro de la Ley N°21.063, esto es, el 30 de diciembre de 2017 y hasta la entrada en vigencia del reglamento a que hace referencia el artículo 39 de la misma Ley, la Entidad Administradora, o quien esté cumpliendo sus funciones, deberá calcular el 8% de la recaudación del mes que corresponda a cotizaciones para el seguro SANNA, registrando el valor nominal de dicho monto en una cuenta contable, especialmente destinada para controlar los recursos correspondientes al Fondo para Gastos de Administración.

Durante el período señalado en el párrafo anterior, las entidades que estén cumpliendo las funciones de la Entidad Administradora, deberán invertir los recursos del Fondo para Gastos de Administración en los términos señalados en el artículo 37, de la Ley N°21.063. Los recursos que correspondan a las ganancias o rentabilidad derivada de la inversión del capital del Fondo para Gastos de Administración, deberán ser reconocidos y transferidos, de forma separada, a la cuenta destinada al Fondo SANNA y no pasarán a formar parte del Fondo para Gastos de Administración.

c) Administración y operación del Fondo para Gastos de Administración

La Superintendencia de Seguridad Social será la encargada de administrar el Fondo para Gastos de Administración. Por lo tanto, a contar de la entrada en vigencia del reglamento a que se refiere el artículo 39 de la Ley N°21.063, la Entidad Administradora o aquellas que estén cumpliendo dicha función, deberán transferir los recursos registrados de acuerdo a la instrucción del literal b), precedente, a la cuenta corriente que para estos efectos dispondrá la Superintendencia de Seguridad Social, la cual será informada mediante oficio.

Del mismo modo, y a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior, mensualmente la Entidad Administradora, o quien esté cumpliendo su función, deberá calcular el 8% de la recaudación del mes que corresponda a cotizaciones para el seguro SANNA, y transferir dicho monto a la cuenta a que se hace referencia en el párrafo anterior.

3. PAGO DEL BENEFICIO

a) Cálculo del Monto del Subsidio

Una vez recibidos todos los antecedentes enviados por el Departamento de Coordinación Nacional de COMPIN, o la COMPIN, según corresponda, de las licencias médicas autorizadas en el mes, las Entidades Pagadoras deberán determinar el monto del subsidio de conformidad a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en el Título V, de la Circular N°3.364.

b) Solicitud de Provisión de Recursos para pago de beneficios

En forma mensual y a través de una carta u oficio de su autoridad máxima ejecutiva, las Entidades Pagadoras deberán enviar a la Entidad Administradora, con copia a la Superintendencia de Seguridad Social, una solicitud de provisión que considere todos los recursos que cada entidad estima que son requeridos para pagar los subsidios y cotizaciones del mes, de acuerdo al anexo N°1 de la presente Circular. Esta información deberá ser remitida a más tardar el día 20 de cada mes o el día hábil siguiente, si este fuera sábado, domingo o festivo.

Cabe destacar que la carta u oficio señalados en el párrafo anterior deberá enviarse incluso si no existen requerimientos de recursos para un mes específico, en cuyo caso deberán indicar que la solicitud de recursos es \$0.

Por su parte, las Entidades Pagadoras que no remitan oportunamente la solicitud de provisión de recursos, deberán solventar el pago de los subsidios con recursos propios, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 38 de la Ley N°21.063.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la provisión de recursos solicitada por alguna Entidad Pagadora

resulte insuficiente para cubrir el pago de beneficios de un mes específico, se podrá solicitar una provisión complementaria, debiendo remitir un oficio a la Entidad Administradora, con copia a la Superintendencia de Seguridad Social, solicitando los recursos que faltaren. La Entidad Administradora analizará el caso y autorizará los recursos, considerando las reglas de sustentabilidad del Fondo establecidas en los artículos 40 y octavo transitorio, ambos de la Ley N°21.063.

En caso que se ponga término anticipado al contrato de administración por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 35 de la Ley N°21.603, o si se verifica la condición a que se refiere el inciso segundo del artículo 40 de la Ley N°21.063, la provisión de recursos señalada en el primer párrafo, deberá ser enviada a la Superintendencia de Seguridad Social.

c) Autorización de Transferencia de Recursos cuando no exista Entidad Administradora

Mientras el Fondo SANNA se encuentre dividido y cada Entidad Recaudadora administre una parte de los recursos del mencionado Fondo, así como también en las situaciones previstas en el artículo 35 e inciso segundo del artículo 40 de la Ley N°21.603, la Superintendencia de Seguridad Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de autorización de transferencia de recursos desde el Fondo SANNA hacia la cuenta exclusiva de la Entidad Pagadora (denominada “Seguro SANNA – Pago”), considerando la disponibilidad total de recursos en el Fondo.

Previa consolidación de las solicitudes de recursos de todas las entidades participantes y revisión de la disponibilidad de recursos del Fondo, la Superintendencia de Seguridad Social autorizará e instruirá la transferencia de los recursos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la última solicitud de recursos por parte de las Entidades Pagadoras, lo cual se realizará mediante oficio dirigido a la Entidad Administradora, o a quien esté cumpliendo sus funciones.

En tanto el Fondo SANNA se encuentre dividido y administrado por las Entidades Recaudadoras, la autorización de las transferencias de recursos se realizará con cargo al Fondo que maneja la misma Entidad solicitante, pudiendo la Superintendencia instruir la transferencia de complementos de recursos provenientes desde otras Entidades que administran el Fondo SANNA, en caso que el saldo disponible en alguna de ellas resulte insuficiente para cubrir los pagos que le correspondan.

d) Autorización de Transferencia de Recursos cuando exista Entidad Administradora

Desde la fecha en que entre en operaciones la Entidad Administradora del Fondo SANNA, las provisiones de recursos señaladas en el punto V.3.b), deberán ser analizadas por la Entidad Administradora considerando la disponibilidad total de recursos para pago de beneficios, debiendo aprobar la transferencia de los recursos solicitados, en caso de verificar que los recursos disponibles en el Fondo SANNA permitan el pago de los beneficios, de acuerdo a lo señalado en los artículos 40 y octavo transitorio, ambos de la Ley N° 21.063.

La Entidad Administradora deberá informar a las Entidades Pagadoras y la Superintendencia de Seguridad Social, mediante una carta de su máxima autoridad ejecutiva, el detalle de los montos autorizados y transferidos a las Entidades Pagadoras, así como la fecha en que se efectuaron las mencionadas transferencias.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social podrá, mediante oficio, solicitar a las Entidades Pagadoras aportar los antecedentes que sustentan las provisiones de recursos solicitadas en aquellos casos en que dichos montos no se relacionen con las rendiciones de gasto mensual, así como instruir modificaciones a los montos de provisiones autorizados

e) Aplicación del inciso segundo del artículo 40 de la Ley N°21.063.

En caso que la Entidad Administradora determine que el conjunto de los recursos solicitados por las Entidades Pagadoras cumple con alguna de las siguientes dos condiciones:

- Excede el 100% del valor del Fondo SANNA acumulado al último día del mes anterior al mes de pago de los beneficios, de acuerdo al artículo octavo transitorio de la Ley N°21.063. Esta situación aplica durante los 24 meses siguientes al inicio de la primera contingencia, esto es, hasta el 31 de enero de 2020.
- Excede el 16% del valor del Fondo SANNA acumulado al último día del mes anterior al mes de pago de los beneficios, de acuerdo al artículo 40 de la Ley N°21.063. Esta situación aplica a contar del 01 de febrero de 2020.

Deberá informar de esta situación a la Superintendencia de Seguridad Social, a través de una carta de su máxima autoridad ejecutiva. En tal caso, esta Superintendencia determinará el monto de subsidio que le corresponde a cada beneficiario, sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo SANNA, e instruirá a la Entidad Administradora el monto que deberá transferirse a las Entidades Pagadoras, pronunciándose también respecto de la manera de comunicar esta situación a los beneficiarios.

Para la determinación del monto que le corresponde a cada beneficiario, esta Superintendencia solicitará a las Entidades Pagadoras una nómina de beneficiarios con el monto correspondiente a subsidios y cotizaciones valorizado.

El plazo de que dispone la Superintendencia de Seguridad Social para efectuar esta labor es de cinco días hábiles, contados desde la fecha en que fue recibida la última nómina de beneficiarios.

f) Transferencia de Recursos desde el Fondo SANNA hacia Entidad Pagadora

La Entidad Administradora, o quien esté cumpliendo sus funciones, deberá realizar la transferencia de recursos hacia la cuenta “Seguro SANNA – Pago” de cada Entidad Pagadora, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha del oficio que autoriza dicha transferencia. Para ello, la Entidad Administradora deberá mantener el porcentaje de liquidez señalado en el punto V.4) de esta Circular.

g) Pago de Cotizaciones Previsionales

Una vez recibidos los recursos solicitados para el pago de subsidios y cotizaciones en la cuenta de uso exclusivo, la Entidad Pagadora deberá realizar el pago de las cotizaciones previsionales dentro del plazo legal que disponen para ello.

Las multas, reajustes e intereses que se produzcan por el pago atrasado de las cotizaciones previsionales que sean responsabilidad de la Entidad Pagadora, deberán ser financiadas con recursos propios.

h) Pago del Subsidio a los Beneficiarios

Una vez recibidos los recursos solicitados para el pago de subsidios y cotizaciones en la cuenta corriente “Seguro SANNA – Pago”, la Entidad Pagadora dispondrá de un plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de autorización de dichos recursos para iniciar el pago de los subsidios correspondientes, cumpliendo con la periodicidad a que se hace mención en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley N°21.063.

Atendido lo anterior, en caso que una Entidad Pagadora haya suscrito convenios para el pago de subsidios con otras instituciones u organismos públicos o privados, deberá garantizar que el pago se realice en el plazo señalado en el párrafo precedente.

i) Reintegro de Recursos al Fondo SANNA

Corresponderá el reintegro de recursos al Fondo SANNA, por parte de las Entidades Pagadoras, en los siguientes casos: cuando los montos correspondientes a subsidios cuyo derecho a cobro haya prescrito, cuando se evidencien subsidios SANNA mal emitidos; por instrucción o como resultado

de una fiscalización efectuada por esta Superintendencia; cuando se generen diferencias entre los montos de subsidios SANNA autorizados a pago y aquellos montos de subsidios SANNA efectivamente emitidos y, en todos aquellos casos en que la normativa lo disponga. Para efectuar el reintegro de los recursos al Fondo SANNA, éstos deberán ser transferidos desde la cuenta corriente de uso exclusivo de la Entidad Pagadora (“Seguro SANNA – Pago”) a la cuenta exclusiva de la Entidad Administradora donde se mantienen los recursos del Fondo SANNA, en el mes siguiente a la fecha en que operó la causal de reintegro.

Mientras el Fondo SANNA se encuentre dividido y administrado por las Entidades Recaudadoras, los reintegros de recursos deberán realizarse desde la cuenta de uso exclusivo destinada por cada Entidad Pagadora, hacia la cuenta exclusiva del Fondo que maneja la misma entidad.

Las Entidades Pagadoras deberán contar con un procedimiento detallado de las acciones que deberán realizar las distintas partes involucradas ante casos de subsidio SANNA mal pagados.

4. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO SANNA

La Entidad Administradora del Fondo SANNA, para efectos de poder cubrir el gasto mensual por concepto de subsidios y cotizaciones, deberá mantener durante el período en el cual se efectúen las transferencias a las Entidades Pagadoras, un saldo en cuenta corriente de a lo menos un 16% de los recursos del Fondo SANNA que administra.

Sin perjuicio de lo anterior, durante los primeros 24 meses contados desde la vigencia de la primera contingencia cubierta por el Seguro, la Superintendencia de Seguridad Social, podrá modificar el porcentaje antes señalado, en función del comportamiento histórico que experimente el gasto en subsidios del Seguro SANNA. Dicha modificación se comunicará mediante oficio a la Entidad Administradora, o quien esté cumpliendo sus funciones.

Mientras no se constituya e inicie sus operaciones la Entidad Administradora del Fondo, las entidades recaudadoras deberán mantener en la cuenta corriente de uso exclusivo que disponen para la administración del Fondo “Seguro SANNA – Fondo”, el porcentaje descrito en el párrafo antecedente.

Durante los primeros 24 meses desde el inicio de la primera contingencia cubierta por el Seguro SANNA, y en la eventualidad que el porcentaje recursos señalado en el primer párrafo no alcance para cubrir los requerimientos financieros de todas las Entidades Pagadoras, la Entidad Administradora, o quien esté cumpliendo sus funciones, deberá realizar la liquidación de las inversiones financieras que respaldan el Fondo SANNA, de modo tal que permitan asegurar el pago oportuno de los beneficios del mes.

VI. DESIGNACIÓN DE CONTRAPARTE

Con el objetivo de agilizar la comunicación con las Entidades que participan en la recaudación de las cotizaciones, el pago de los subsidios y la administración del Seguro, cada una de ellas deberán designar a responsables por tema, área o rol para ser contraparte de esta Superintendencia. Por consiguiente, se requiere que cada Entidad confirme el nombre, teléfono y correo electrónico de la o las personas designadas, titular y suplente, mediante oficio o por correo electrónico a la casilla sanna@suseso.cl.

En caso de modificación de las personas que actúan como contrapartes de esta Superintendencia, se deberá informar en un plazo no mayor a 5 días hábiles la o las nuevas personas designadas para dicha labor, debiendo formalizar esta situación mediante el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

VII. VIGENCIA

Estas instrucciones comenzarán a regir a contar de la fecha de la presente Circular.



[Handwritten signature]
CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

[Handwritten signatures]
PGC/CLLR/ETS/SRR/BHA/RAM/POC/JCM

DISTRIBUCIÓN:
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL
ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD
MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

ANEXO 1

SOLICITUD MENSUAL DE PROVISIÓN DE RECURSOS PARA PAGO DE BENEFICIOS DEL SEGURO SANNA (LEY N°21.063)	
ENTIDAD: _____	Periodo _____
A. MONTO SOLICITADO	\$ _____ -
B. PROVISIONES SOLICITADAS ANTERIORMENTE	
B.1 PROVISIÓN ANTERIOR (1 MES)	\$ _____ -
B.2 PROVISIÓN ANTERIOR (2 MESES)	\$ _____ -
B.2 PROVISIÓN ANTERIOR (3 MESES)	\$ _____ -
FECHA :	<hr style="width: 100%;"/> NOMBRE, CARGO Y FIRMA RESPONSABLE (S) <i>(Timbre de la Entidad)</i>